



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 117-2016-CO-UNAJ

Juliaca, 01 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 045-2016/VAC-CO-UNAJ, de fecha 29 de agosto de 2016 y el Acuerdo N° 099-2016-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria Permanente de Consejo de Comisión Organizadora que data de fecha 29 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Concordante con el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, señalando además que organiza su sistema académico, económico y administrativo.

Que, así mismo Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 59, 59.2, establece las atribuciones del Consejo universitario, en el presente caso Consejo de Comisión Organizadora; disponiendo dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 079-2016-CO-UNAJ, de fecha 15 de junio de 2016, se resuelve aprobar, el Reglamento de Grados y Títulos, de la Universidad Nacional de Juliaca, adecuada a la Ley 30220.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 081-2016-CO-UNAJ, de fecha 15 de junio de 2016, se resuelve aprobar, el Reglamento de Grados y Títulos, de la Universidad Nacional de Juliaca bajo el marco de la Ley Universitaria N° 23733.

Que, mediante Oficio N° 045-2016/VAC-CO-UNAJ, de fecha 29 de agosto de 2016, la Sra. Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la UNAJ, Dra. Roxana del Carmen Medina Rojas, remite la propuesta de modificación del REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PRE GRADO, cuyo contenido consta de 12 Títulos y 78 Artículos, para su aprobación.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Juliaca, tiene como objetivo normar y controlar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos, criterios, procesos y procedimientos a seguir para la obtención de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional a nombre de la nación.

Que, mediante Opinión Legal N° 211-2016/DGAL-CO-UNAJ, de fecha 29 de agosto de 2016, el Director General de Asesoría Legal, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye que es PROCEDENTE la aprobación de Modificación del Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado, de la Universidad Nacional de Juliaca.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



Que, mediante Acuerdo N° 099-2016-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria Permanente de Consejo de Comisión Organizadora que data de fecha 29 de agosto de 2016, se acordó por UNANIMIDAD APROBAR la propuesta del REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PRE GRADO de la Universidad Nacional de Juliaca, a folios 16.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Grados y Títulos, de la Universidad Nacional de Juliaca, bajo el marco de la Ley 30220, aprobada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 079-2016-CO-UNAJ, de fecha 15 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Grados y Títulos, de la Universidad Nacional de Juliaca, bajo el marco de la Ley 23733, aprobada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 081-2016-CO-UNAJ, de fecha 15 de junio de 2016.

Artículo Tercero.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PRE GRADO, de la Universidad Nacional de Juliaca, que a folios 15 (quince), forma parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese comuníquese y cúmplase.



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. EDWIN CATACORÁ VIDANGOS
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia.
VP Acad.
VP de Invest.
Arch./2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PRE GRADO



2016

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PRE GRADO UNAJ

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. OBJETIVO

El presente documento tiene como objeto normar y controlar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos, criterios, procesos y procedimientos a seguir para la obtención de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, a nombre de la nación.

Artículo 2°. FINALIDAD

El presente documento constituye un instrumento de gestión, cuyo fin es establecer normas, requisitos, criterios de procesos y procedimientos a seguir para la obtención de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional conferidos por la Universidad Nacional de Juliaca, (UNAJ) a nombre de la Nación.



Artículo 3°. ALCANCE

Las disposiciones que contiene el presente documento normativo, son de aplicación a todos los egresados, bachilleres y titulados de las Escuelas Profesionales de la UNAJ, así mismo alcanza a las Autoridades Universitarias en general y demás instancias académicas y administrativas.

Artículo 4°. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Proyecto Institucional Universitario
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Reglamento Nacional de Grados y Títulos.



TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. La Universidad Nacional de Juliaca, otorga a nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller; así como los Títulos Profesionales de las Escuelas Profesionales. Los grados académicos o títulos otorgados por universidades extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

Artículo 6°. La obtención de Grados y Títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que se disponen en la Universidad Nacional

de Juliaca estando establecidas en el presente documento normativo.

Artículo 7°. El Título Profesional se obtiene previa sustentación de un trabajo de investigación en la universidad en la cual se haya optado el Grado Académico de Bachiller.

TÍTULO III

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 8°. Las Escuelas Profesionales de la UNAJ proponen al Consejo de Comisión Organizadora, el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, de todos los egresados que han concluido el plan de estudios del currículo y aprobado un trabajo de investigación en la Escuela Profesional correspondiente.



Artículo 9°. Son requisitos para obtener el diploma del Grado Académico de Bachiller los siguientes:

- a) Solicitud electrónica dirigida al Coordinador de la Escuela Profesional.
- b) Recibo de pago por derecho de diploma establecido en el TUPA.
- c) Recibo de pago por elaboración de diploma consignado en el TUPA
- d) Certificado original de estudios que acredite la conclusión del plan de estudios por el egresado.
- e) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- f) Constancia de Prácticas Preprofesionales, según corresponda.
- g) 02 fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro actualizadas para el diploma.
- h) 03 fotografías tamaño carné en blanco y negro actualizados para el certificado de estudios.
- i) 01 fotografía tamaño pasaporte a colores fondo blanco, actualizado para registro en la Super Intendencia Nacional de Educación (SUNEDU).
- j) Informe del historial académico expedido por la Oficina de Registro y Archivo Académico.



Artículo 10°. Para obtener el Grado Académico de Bachiller, los egresados comprendidos en la Ley Universitaria N° 30220, deberán cumplir obligatoriamente con los procesos y procedimientos establecidos en el artículo 8° del presente reglamento.

Artículo 11°. Para optar el Grado Académico de Bachiller, el egresado deberá presentar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación.

Artículo 12°. Presentar el certificado original de conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa, aimara o quechua,

expedido por las instituciones acreditadas en idiomas.

Artículo 13°. El expediente conteniendo la documentación, será derivado a Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAJ quien emitirá la conformidad elevando el expediente para su inclusión en la agenda de Consejo de Comisión Organizadora.

Artículo 14°. El Consejo de Comisión Organizadora aprueba y autoriza a conferir al egresado, el grado Académico de Bachiller.

Artículo 15°. La oficina de Secretaría General emitirá la Resolución de Comisión Organizadora y la derivará a la oficina de Grados y Títulos conjuntamente con el expediente para su custodia.

Artículo 16°. La oficina de Grados y Títulos expide el diploma del Grado Académico de Bachiller y lo registrará en el Libro de Grados de la Universidad.



Artículo 17°. El Diploma de Bachiller, será suscrito por el Presidente de la Comisión Organizadora, Vice Presidencia Académica, el Decano de la Facultad, y el graduando interesado.

TITULO IV

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 18°. El Título Profesional que otorga la Universidad Nacional de Juliaca, lo confiere a nombre de la Nación y habilita al graduando para el ejercicio de las distintas profesiones en el marco de la normatividad vigente.



Artículo 19°. Para optar el Título Profesional se requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller y la aprobación de un trabajo de investigación considerado en el presente reglamento.

Artículo 20°. Los Bachilleres pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Presentación, aprobación y sustentación de una tesis universitaria.
- b) Presentación, aprobación y sustentación de un trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área en instituciones públicas o privadas y
- c) Examen de suficiencia de competencia profesional (solo en las Carreras Profesionales acreditadas).

TÍTULO V

DE LA MODALIDAD DE TESIS UNIVERSITARIA

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS UNIVERSITARIA

Artículo 21º. Los graduados que opten por la titulación en la modalidad de tesis, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para la Presentación de Proyectos de Tesis de Pregrado en la Universidad.

Artículo 22º. Los Estudiantes de los últimos semestres de la UNAJ que opten por la titulación en la modalidad de tesis, deberán presentar un proyecto de investigación al Coordinador de la Escuela Profesional correspondiente para ser derivado a la Coordinación de Investigación.

Artículo 23º. La tesis versará sobre un trabajo de investigación en la especialidad enmarcado en las líneas de investigación de la Escuela Profesional, que involucre la problemática teórica o práctica de la profesión y permita apreciar la capacidad científica, humanística, tecnológica y social del Bachiller para el ejercicio profesional.

Artículo 24º. Para la formulación del proyecto de tesis, el candidato podrá elegir dentro de los profesores ordinarios de la Escuela Profesional, a un Director, cuya línea de Investigación sea la correspondiente al proyecto de tesis presentado. El Director de Tesis deberá ser necesariamente Docente Ordinario de la Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante o egresado, el cual avalará el proyecto de tesis. El candidato presentará al Decano de la Facultad o quien haga sus veces, una carta de aceptación del docente quien asumirá la función de Director de tesis quien orientará el trabajo y se responsabilizará por la seriedad metodológica, científica y la coherencia global de la tesis. De ser necesario, adicionalmente el candidato podrá incluir un asesor.

Artículo 25º. Para la presentación de un Proyecto de tesis y de acuerdo con la complejidad de la investigación, el número máximo de estudiantes o egresados considerados, será de dos, previa evaluación del jurado.

Artículo 26º. Una vez presentado el proyecto de tesis, el Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional correspondiente, designará tres (03) docentes como jurado evaluador del referido proyecto. El presidente del Jurado del Proyecto de Tesis será asignado según: grado académico, categoría, antigüedad en la categoría y antigüedad en la docencia. Los otros dos (2) miembros del Jurado serán

sorteados de acuerdo a las líneas de investigación registradas por los docentes de la UNA] afines al proyecto de Investigación presentado.

Artículo 27°. En caso de no contar con docentes ordinarios con especialidades afines al tema de tesis, el Coordinador de Investigación podrá designar hasta dos docentes contratados de la UNA] ninguno de los cuales podrán presidir el jurado evaluador.

Artículo 28°. Excepcionalmente se podrá invitar como jurado evaluador de tesis a un docente o investigador calificado perteneciente a otra Escuela Profesional considerando su especialidad profesional o la naturaleza del problema investigado.



Artículo 29°. Es función del jurado evaluador:

- a) Recepcionar el Proyecto de Tesis y evaluar su idoneidad.
- b) Evaluar el Proyecto de Tesis y realizar las observaciones pertinentes.

Artículo 30°. El jurado evaluador contará con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para analizar el proyecto. Concluido dicho plazo, dentro de los (5) días hábiles siguientes, el Coordinador de Investigación, convocará a su despacho a los miembros del jurado, para que presenten todas las observaciones que pudieran existir y levantarán un acta que será suscrita por los tres miembros del jurado.

Artículo 31°. El jurado evaluador posteriormente, no podrá realizar observaciones adicionales a las consignadas en el acta de la primera revisión.



Artículo 32°. El proyecto será devuelto al interesado con una copia del acta suscrita por los tres miembros del jurado. El tesista dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para levantar las observaciones y reformular el proyecto. De no cumplir con subsanar las observaciones en el plazo establecido, el proyecto será considerado en abandono y será archivado, salvo excepciones debidamente justificadas.

Artículo 33°. El proyecto reformulado será presentado por el interesado ante el Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional, el cual tomará las siguientes acciones:

Ratificará al jurado evaluador; siendo considerado para la evaluación del borrador de tesis y sustentación.

El coordinador de investigación de la Escuela Profesional correspondiente, hará entrega del proyecto reformulado y del acta inicial de observaciones al jurado evaluador.

Artículo 34°. El jurado evaluador contará con un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para analizar el proyecto reformulado. Concluido dicho

plazo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional, convocará a su despacho a los miembros del jurado, para que verifiquen el levantamiento de observaciones.

Artículo 35°. El tesista podrá reformular su proyecto de tesis, hasta un máximo de tres oportunidades. De persistir las observaciones, el proyecto será rechazado en forma definitiva y archivado.

Artículo 36°. En caso de no existir observaciones al proyecto reformulado, el jurado evaluador lo declarará apto para su ejecución. El Coordinador de Investigación solicitará al Decano de la Facultad o quien haga sus veces, la inscripción del Proyecto Aprobado en Vice Rectorado de Investigación para que el tema de tesis sea reservado en favor del interesado.



Artículo 37°. Una vez aprobado el proyecto, el tesista dispondrá de un plazo máximo de dos (02) años para el desarrollo y presentación del borrador final de su tesis.

Artículo 38°. Cuando la ejecución y elaboración del informe de tesis se prolongue por más de dos (02) años, el tesista, podrá solicitar al Coordinador de Investigación de la Facultad, una ampliación del plazo hasta por un período máximo de seis (06) meses, avalado por el Director de Tesis. En caso de haber requerido ampliación y no presentar en el plazo estipulado, se cancelará la reserva registrada.

Artículo 39°. Si al Director de Tesis, le fuera imposible continuar dirigiendo la investigación, informará de tal situación al Coordinador de la Escuela Profesional y el tesista hará lo propio y elegirá un nuevo Director, el cual presentará un informe sobre el estado del trabajo al hacerse cargo de la dirección. El mismo procedimiento se seguirá cuando el tesista, por razones justificadas, solicite cambio de Director.



TITULO VI

DE LA TESIS

Artículo 40°. Al culminar la elaboración de la tesis, el Director de Tesis presentará un informe final al Coordinador de Investigación otorgando una copia al interesado.

Artículo 41°. Para la sustentación de la tesis, el tesista presentará al Decano de la Facultad, o quien haga sus veces, un expediente conteniendo la siguiente documentación:

- a) Formulario Único de Trámite solicitando al Coordinador de investigación de la Escuela Profesional correspondiente, la designación de un jurado revisor del borrador de tesis que prioritariamente deberán ser los mismos integrantes que

declararon apto el proyecto de tesis.

- b) Copia simple del informe final del Director, según lo indicado en el artículo 40 del presente reglamento.
- c) Recibo de pago por concepto de derechos de sustentación de tesis establecido en el TUPA
- d) Cuatro (04) ejemplares del borrador de tesis debidamente anillados.

Artículo 42º. Una vez recepcionado el expediente por el Coordinador de Investigación, hará entrega de un (01) ejemplar de la tesis a cada uno de los jurados evaluadores y al Director de Tesis.



Artículo 43º. El jurado evaluador contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles para analizar el borrador de tesis. Concluido dicho plazo, dentro de los (5) días hábiles siguientes el Coordinador de investigación de la Escuela Profesional correspondiente, convocará a su despacho a los miembros del jurado, para que presenten todas sus observaciones y suscribirán el acta correspondiente devolviendo al interesado los ejemplares del borrador de tesis para corrección.

Artículo 44º. El jurado evaluador posteriormente, no podrá realizar observaciones adicionales a las consignadas en el acta de la primera revisión del borrador de tesis.

Artículo 45º. La copia del acta será entregada al tesista quien dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles para subsanar las observaciones y reformular el borrador de tesis. De no cumplir con subsanar las observaciones en el plazo establecido, el borrador de tesis será considerado en abandono y será archivado, salvo situaciones debidamente justificadas.



Artículo 46º. El borrador de tesis reformulado será presentado por el interesado ante el Coordinador de investigación de la Escuela Profesional correspondiente, quién dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes convocará al jurado evaluador y hará entrega del borrador de tesis reformulado y del acta inicial de observaciones.

Artículo 47º. El jurado evaluador contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles para analizar el borrador de tesis reformulado. Concluido dicho plazo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Coordinador de investigación de la Escuela Profesional correspondiente, convocará a su despacho a los miembros del jurado, para que informen sobre el levantamiento de observaciones, que en caso de persistir, se procederá de acuerdo al Artº 35.

Artículo 48º. El tesista podrá reformular su borrador de tesis, hasta un máximo de tres oportunidades. De persistir las observaciones, el proyecto será considerado rechazado en forma definitiva y archivada.

TITULO VII

DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 49°. En caso de no existir observaciones al borrador de tesis reformulado, el jurado evaluador lo declarará apto para sustentación y en el mismo acto se fijará fecha y hora de sustentación haciendo de conocimiento al Coordinador de la Escuela Profesional por escrito.

Artículo 50°. El Coordinador de la Escuela Profesional correspondiente, tomará las siguientes acciones:

- Publicará la sustentación de la tesis con 72 horas de anticipación.
- Reservará la sala de sustentaciones debidamente equipada.
- Hará entrega del libro de actas de sustentaciones al presidente del jurado,



Artículo 51°. Las funciones del jurado evaluador en el acto de sustentación de la tesis son:

- Asistir puntualmente al acto de sustentación de la tesis
- Escuchar la sustentación de la tesis.
- Formular las preguntas que considere necesarias referidas al tema sustentado.
- Emitir la calificación que a su juicio corresponda a la Tesis sustentada de conformidad con el Artº. 50 del presente reglamento.
- Suscribir el Acta de Sustentación.



Artículo 52°. Para el inicio y desarrollo de la sustentación de la tesis, se requiere la presencia física y permanente de los integrantes del jurado. De faltar algún miembro del jurado, la sustentación de la tesis procederá con los dos integrantes presentes. En caso de ausencia del presidente del jurado, asumirá la presidencia, el docente de mayor categoría. En caso de ausencia de dos o más integrantes del jurado, se suspenderá el acto de sustentación y el coordinador de investigación realizará las coordinaciones para que el interesado sustente su tesis dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 53°. El Acto de Sustentación de Tesis seguirá el siguiente procedimiento:

- El Presidente del Jurado anunciará solemnemente la finalidad del acto, indicando el nombre del tesista, el título de la tesis objeto de la sustentación, nombres de los miembros del jurado y del Director de tesis. Luego, invitará al candidato a iniciar la sustentación en un tiempo máximo de treinta (30) minutos.
- Posteriormente, el jurado formulará las preguntas y observaciones que crea pertinentes, las que deberán ser

resueltas por el candidato. El contenido de las preguntas y observaciones estarán referidas exclusivamente a los aspectos abarcados por el tesista durante su exposición. Esta etapa de la sustentación no deberá durar más de treinta (30) minutos.

- c) A continuación, el candidato, el asesor y el público en general serán invitados a retirarse de la sala para que el jurado delibere sobre la calificación respectiva.
- d) El Presidente del Jurado dará a conocer a los miembros, el artículo 55 del presente reglamento referido a la calificación.
- e) Luego de las deliberaciones, los tres miembros del jurado procederán a emitir su calificación.
- f) El presidente del jurado procederá a promediar las calificaciones emitidas por los miembros del jurado evaluador.
- g) Luego de haber suscrito el Acta de Sustentación, el Presidente del Jurado invitará al candidato, al asesor y al público asistente a retornar a la sala para escuchar la lectura del Acta de Sustentación y el calificativo asignado, con lo cual se dará por concluido el acto de sustentación.



Artículo 54°. Cada uno de los tres integrantes del jurado evaluador, calificará la sustentación de acuerdo al Artículo N. 64 del presente reglamento obteniéndose la nota final mediante promedio aritmético.



TÍTULO VIII

DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 55°. Para acogerse a esta modalidad de titulación, el egresado deberá acreditar un trabajo de tres años consecutivos en labores de la especialidad, mediante la presentación del certificado oficial de trabajo y la constancia de pagos, a partir de la obtención del Grado de Bachiller.

Artículo 56°. Para la ejecución del informe escrito del trabajo profesional, el Bachiller debe elaborar en forma individual un proyecto, el mismo que es revisado por un jurado nombrado de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 57°. El informe escrito de Trabajo Profesional presentado por el Bachiller para optar el Título Profesional, deberá ser previamente revisado y aprobado por el mismo jurado revisor del proyecto y constará de dos partes:

- a) Un reporte de desempeño laboral en una institución pública o privada en el área durante tres años consecutivos sin interrupción.

b) Una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias, conclusiones y recomendaciones que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional señalado por la Escuela Profesional a la que pertenece el Bachiller y deberá contener los siguientes procesos y procedimientos:

- El problema de estudio.
- Los objetivos institucionales o funcionales del centro de trabajo.
- Métodos para la solución de los objetivos.
- Soluciones teóricas y prácticas planteadas.
- Resultados y discusión.
- Conclusiones
- Recomendaciones



Artículo 58°. En caso de haber sido desaprobado, volverá a exponer en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días. Vencido el plazo el informe no tendrá validez.

Artículo 59°. Los procedimientos administrativos para la tramitación de informe del trabajo profesional, son los mismos, para el trabajo de investigación de tesis.

TÍTULO IX

EXAMEN DE SUFICIENCIA DE COMPETENCIA PROFESIONAL

Artículo 60°. El examen de suficiencia de competencia profesional es una de las modalidades de Titulación y se realiza en las carreras profesionales y de acuerdo a su reglamento interno especificado en currículo.



Artículo 61°. El examen de suficiencia de competencia profesional para optar el título profesional se realiza en un solo acto público y ante los jurados nominados, que comprende la evaluación de: conocimientos, de formación profesional general-especializada y de desarrollo de sus habilidades profesionales.

Artículo 62°. Son considerados postulantes al examen de suficiencia de competencia profesional los Bachilleres y deben cumplir con los requisitos de los procesos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.

Artículo 63°. Los postulantes inscritos al examen de suficiencia de competencia profesional no podrán tramitar simultáneamente otras modalidades de titulación, así mismo los postulantes pierden el derecho por titulación por esta modalidad cuando desisten y /o son desaprobados en la segunda oportunidad.

Artículo 64°. La calificación de la sustentación y defensa en las modalidades de: tesis, trabajo de suficiencia profesional y examen de suficiencia de competencia profesional se rigen con la siguiente escala vigesimal:

a) Desaprobado	0 - 10 puntos
b) Regular	11 - 13 puntos
c) Bueno	14 - 16 puntos
d) Muy bueno	17 - 18 puntos
e) Excelente	19 - 20 puntos

Para determinar el promedio aritmético, las fracciones decimales iguales o mayores a 0,5 se redondearán al entero inmediato superior; caso contrario al entero inmediato inferior.



En los casos de resultados de nivel: Muy Bueno y Excelente, el jurado podría recomendar la publicación del trabajo, para el caso del resultado Excelente la universidad le otorgará la medalla de distinción honorífica correspondiente y el reconocimiento público.

TÍTULO X

DEL TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL



Artículo 65°. El diploma que acredita haber optado el Título Profesional, se gestiona mediante trámite personal ante la Facultad correspondiente.

El bachiller adjuntará los siguientes requisitos:

Modalidad: Tesis Universitaria

- Solicitud electrónica dirigida al Decano de la facultad.
- Copia oficial del acta de sustentación por duplicado expedido por el Decano de la Facultad.
- Informe de la Coordinación Académica de la Facultad.
- Informe oficial de la Oficina Archivo Académico de la Universidad.
- Copia simple del Grado Académico de Bachiller, fedateada o legalizada.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Recibo de pago por derecho de trámite de título profesional.
- Recibo de pago por elaboración de diploma.
- 02 fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro actualizadas para el diploma.
- 01 fotografía tamaño pasaporte a colores para el registro en

SUNEDU.

- k) Constancia de entrega de tres (03) ejemplares de tesis debidamente empastados, más dos CD con el contenido en procesador de textos y en PDF editable.

Modalidad: Trabajo de Suficiencia Profesional.

Además de los requisitos establecidos en el Art. 65 del presente reglamento, deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Certificado oficial de trabajo por tres años mínimo a partir del Grado de Bachiller de la Institución motivo de titulación.
- b) Comprobantes de pago de remuneraciones por los tres años de trabajo como mínimo de la institución motivo de titulación.

Modalidad: Examen de Suficiencia de Competencia Profesional.

Deben cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 65 del presente reglamento, además debe presentar lo siguiente:

02 copias de acta de sustentación, expedida por Decanato.



Artículo 66°. El expediente, será aprobado por Consejo de Comisión Organizadora como condición previa para la expedición del título profesional a nombre de la Nación por la Universidad Nacional de Juliaca.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 67°. Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 se encuentran matriculados en la universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la mencionada ley.

Artículo 68°. Para los estudiantes ingresantes con la Ley Universitaria N° 23733, antes del 9 de julio del año 2014, el Grado Académico de Bachiller a conferirse, será AUTOMÁTICO de acuerdo a normas conexas y reglamentos internos, siempre que no hayan sido afectados por el Currículo en vigencia.

Artículo 69°. Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, los ingresantes con la Ley Universitaria N. 30220 después del 10 de julio del año 2014, deberán cumplir con la aprobación total de las asignaturas del plan de estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.



Artículo 70°. El incumplimiento en los plazos establecidos, por parte de los miembros del jurado en el proceso de revisión, dictamen y sustentación para obtener el grado y título profesional, constituye falta, la misma que debe ser sancionada con el descuento de un dos (02) días de haber de sus remuneraciones.

Artículo 71°. El incumplimiento de los plazos establecidos tanto en la etapa de revisión del proyecto, como en la revisión del borrador de tesis, así como en la presentación de las observaciones realizadas por el jurado evaluador, será motivo de amonestación escrita con copia al legajo personal de los responsables. La reincidencia a esta falta dentro de un periodo de un año, será causal de apertura de un proceso administrativo para el infractor.



Artículo 72°. La ausencia del presidente o de los miembros del jurado al dictamen del borrador de tesis o sustentación, constituye falta, la misma que debe ser sancionada con la inhabilitación como jurado por un año siendo reemplazado de oficio.

Artículo 73°. La falsificación del Diploma del Grado de Bachiller o el Título Profesional o de los documentos requeridos para su obtención, es causal de inhabilitación perpetua para optar el Grado de Bachiller o Título Profesional según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.



Artículo 74°. De producirse un error en el llenado del acta de sustentación, se procederá a la anulación del folio respectivo debiendo hacer uso obligatorio del siguiente folio.

Artículo 75°. Cualquier otra situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Comisión organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76°. Los docentes contratados podrán conformar el jurado y asumir el asesoramiento de los proyectos de tesis, trabajo de suficiencia profesional y examen de suficiencia de competencia profesional cuando en la Facultad no exista el número suficiente de docentes ordinarios.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77º. El presente reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.

Artículo 78º. Los aspectos no considerados en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, con opinión técnica de las instancias correspondientes.

